

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Soria y el Juez de primera instancia de Agreda, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Manleón, al amparo del artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se promovió expediente de cuenta jurada contra el Ayuntamiento de Sarnago para la percepción de los honorarios devengados por el Letrado D. José Cacho Molina, dirigente de dicha Corporación en la oposición a la declaración de pobreza solicitada por varios vecinos de Fuentebella.

Que ordenado y llevado a cabo el requerimiento oportuno y no habiendo hecho efectivas en el plazo señalado las cantidades reclamadas, a instancia del referido Procurador se mandó seguir adelante el procedimiento de apremio y proceder al embargo de bienes del Ayuntamiento, embargo que tuvo lugar.

Que el Gobernador civil requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, que se basa sustancialmente en las siguientes alegaciones:

Que conforme a lo establecido en el artículo 143 de la ley Municipal, en relación

con el 15 de la ley de Contabilidad y el 293, número primero y el 296, número séptimo, del Estatuto municipal, y una numerosa jurisprudencia, no se pueden hacer efectivas por el procedimiento judicial de apremio, en los bienes de los Ayuntamientos, las costas a que sean condenados en pleitos sentenciados por los Tribunales ordinarios, sino que dichas costas se harán efectivas por el procedimiento administrativo.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto sosteniendo la suya, el cual se apoya, en síntesis, en los siguientes fundamentos:

Que se trata simplemente del procedimiento de cuenta jurada.

Que el Gobernador, con olvido del artículo 8.º del decreto de 8 de Septiembre de 1887, no manifiesta las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto.

Que en el caso actual, el Ayuntamiento de Sarnago obró como persona jurídica, simple parte en un incidente de pobreza; y

Que la garantía que la cuenta jurada significa a favor de aquellas personas a quienes la ley otorga, resultaría desconocida de proceder el criterio contrario.

Que el Gobernador civil, de conformidad con la Abogacía del Estado, insistió

en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil; los artículos 13 y 15 del reglamento de la Hacienda municipal; el artículo 307 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el artículo 15 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones pertinentes; considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias incoadas por el Juzgado de primera instancia de Agreda en el expediente de cuenta jurada contra el Ayuntamiento de Sarnago para la percepción de los honorarios devengados por el Letrado dirigente de dicha Corporación en la oposición a la declaración de pobreza solicitada por varios vecinos de Fuentebella.

Segundo. Que si bien el procedimiento empleado por el Juzgado de primera instancia es el que autoriza el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, los Ayuntamientos se encuentran exceptuados de ese precepto general por virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Hacienda municipal, que prohíbe el procedimiento de apremio contra dichas Corporaciones cuando las deudas que los originen no estuvieren aseguradas con prendas o hipotecas.

Tercero. Que una vez jurada la cuenta por el Procurador reclamante y reconocida por el Juzgado su legitimidad, a la Administración compete entender en el procedimiento para hacerla efectiva.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por diversos conductos, y más directamente por el de los propios interesados, llega a este Ministerio la expresión del deseo de que los comerciantes-almacenistas de cereales no tengan que guardar dos veces el turno de ventas para las partidas de trigo en su Junta comarcal: la primera, cuando realizan la adquisición, y la segunda, al vender a su clientela.

Solamente como medida precautoria, a fin de que no se transgredieran en ningún caso las normas que vienen siendo usuales en el comercio de trigos, más aún que la observancia de lo legislado, pudo obligarse a los comerciantes-almacenistas a que se supeditaran a guardar el orden de ventas en la Junta comarcal por segunda vez.

Por lo tanto, lo que procede, en bien de la movilidad del propio mercado triguero, es sustituir esta última condición, que, en definitiva, constituye una traba, por otra u otras con las que se evite, como con aquélla se pretendía, el fraude o la clandestinidad, al mismo tiempo que se dan mayores facilidades al comercio de trigos, quedando, en consecuencia, los comerciantes-almacenistas dispensados de guardar el segundo turno.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes-almacenistas de cereales, una vez que hagan sus adquisiciones de trigo a través de la Junta comarcal correspondiente, con sujeción a todas las disposiciones vigentes en la materia, podrán realizar directamente las ventas a su clientela, ya sin subordinarse a nuevos turnos.

2.º Aparte de la comprobación aportada por las guías, que de cualquier modo el comerciante habrá de obtener para la circulación de las mercancías en sus ventas, con la perioricidad exigida por el Pre-

sidente de la Junta provincial de Contratación de trigos, deberá poner en conocimiento de ésta por intermedio de la comarcal correspondiente, en su caso, tanto el movimiento de su cuenta de trigo como el lugar donde éste se halle depositado, que nunca podrá coincidir con los almacenes de las fábricas de harinas; y

3.º El Presidente de la Junta provincial de Contratación de trigos, o sus delegados, en cada momento que aquél lo entienda oportuno, podrá visitar los depósitos de los comerciantes-almacenistas de la provincia y exigir a estos la exhibición de los comprobantes que permitan conocer el balance de situación del cereal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Madrid, 17 de Abril de 1935.—JUAN JOSE BENAYAS Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 8 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

—
ORDEN

Atribuída al Ministro de Hacienda, por el artículo 3.º del decreto del 29 del actual, la facultad de dictar las disposiciones conducentes a la más estricta aplicación de los preceptos contenidos en aquél,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, las bodegas para la crianza de vinos y preparación de mistelas y, en general, cuantos industriales preparen bebidas a base de alcohol, sólo podrán recibir, a partir de esta fecha, el destilado o rectificado de vinos puros que circulen con las guías de color rojo establecidas para los mismos o con vendís expedidos por almacenistas en los que se consigne que dicho alcohol va destino a los usos indicados y procede de la cuenta especial que establece esta disposición.

2.º Los almacenistas de productos alcohólicos, de modo análogo a lo establecido para el alcohol de melazas destinado a

usos de boca, deberán abrir en su libro de almacén una cuenta especial del alcohol de vino puro que, a partir de esta fecha, reciban con guía de color rojo, y sólo con cargo a ella podrán expedir vendís con destino a usos de boca, expresándolo así en los mismos, cualquiera que sea la cantidad expedida.

3.º Se exceptúan únicamente de las anteriores prescripciones los alcoholes de orujo que las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y las bodegas de crianza y de encabezamiento de vinos, hubieren recibido y tuvieren cargado en sus cuentas con anterioridad a esta fecha, como asimismo los que con igual anterioridad hubieren sido facturados en estación de ferrocarril a consignación expresa de los mencionados industriales.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del día 2 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

—
Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en cada una de las zonas que a continuación se relacionan, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar

y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Zonas vacantes que se citan

Zona novena de la capital (San Martín, San Andrés), en la provincia de Barcelona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 0'97 por 100 (noventa y siete céntimos por ciento), por orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 604.580'93 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.209.161'86 pesetas en otro caso.

La demarcación de la expresada zona es la siguiente: La parte de la capital de Barcelona incluida dentro de los límites de los antiguos términos municipales de San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar.»

Zona de Mataró, en la provincia de Barcelona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 1'45 por 100 (una peseta cuarenta y cinco céntimos por ciento), por orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 191.366'66 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 382.733'32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alella, Argentona, Cabrera de Mataró, Cabriels, Caldas de Estrach (Caldetas), Dosrius, Masnón, Mataró, Mongat, Orrius, Premiá de Mar, San Andrés de Llavadernas, San Ginés de Vilasar (Vilasar de Dalt), San Juan de Vilasar (Vilasar de Mar), San Pedro de Premiá (Premiá de Dalt), San Vicente de Llevaneras, Teyá y Tiana.»

Zona de Granollers, en la provincia de Barcelona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período vo-

luntario del 2'30 por 100 (dos pesetas treinta céntimos por ciento), por orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 124.695'50 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 249.391 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ametllá (La), Ayguafreda, Bigas y Riells, Caldas de Montbuy, Canovellas, Cánovas, Cardedeu, Castertelisc, Fogás de Monclús, Franquesas del Vallés (Las), Garriga (La), Granollers, Llinás, Llisá de Munt, Llisá del Vall, Martorellas, Mollet, Montmany, Montmeló, Montornés del Vallés, Montseny, Parets, Roca (La), San Antonio de Vilamajor, San Fausto de Campcentellas, San Feliú de Codinas, San Pedro de Vilamajor, San Quirico Safaja, Santa Eulalia de Ronsana, Santa María de Martorellas de Arriba, Tagamanen y Vallromanes »

Zona de Igualada, en la provincia de Barcelona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2'65 por 100 (dos pesetas sesenta y cinco céntimos por ciento), por orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 108.760'13 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 217.520'26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Argensols, Bellprat, Bruch, Cabrera de Igualada, Calaf, Calonge de Segarra, Capellades, Carme, Castellfullit, Riubregós, Castellolí, Colbató, Copons, Igualada, Jorba, Llacuna (La), Masquefa, Montmaneu, Odena, Orpi, Piera, Pierola, Pobla de Claramunt (La), Prats de Rey, Pujalt, Rubió, Salavinera, San Martín de Tous, San Martín Sasgayolas, Santa Margarita de Montbuy, Santa María de Miralles, Torre de Claramunt, Vallbona, Veciana y Vilanova del Camí »

Zona de Manresa, en la provincia de Barcelona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1'35 por 100 (una peseta treinta y cinco céntimos por ciento), por orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 256.088'28 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 512.176'56 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aguilar de Segarra, Artés, Avinyó, Balsareny, Calders, Calús, Castelladral, Castellfullit del Boix, Castellgali, Castellnou de Bagés,

Castellvell y Vilar, Estany, Fonollosa, Gayá, Granera, Guardiola, Manresa, Monistrol, Moyá, Mura, Navarclés, Rajadell, Rocafort y Vilumara, Sallent, Sampedor, San Feliu Saserra, San Fructuoso de Bagés, San Martí de Torruella, San Mateo de Bagés, Santa Cecilia de Monserrat, Santa María de Olot, San Vicente de Castellet, Suria y Talamanca.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 706

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Padrón del impuesto por servicios de plagas del campo que ha de gravar a la riqueza rústica en el actual ejercicio.

Se hace público para general conocimiento por medio del presente que, confeccionado el referido documento impositivo de esta capital para el actual ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de la Junta de esta localidad, para que dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar

Soria 15 de Abril de 1935.—El Administrador P. S., Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Delegado P. S., Martín Martínez Fraile 727

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Relación de los Ayuntamientos de los que se ha recibido la documentación de la rectificación del padrón municipal de habitantes desde el día 1 al 15 de Abril, ambos inclusive

196 Pinilla del Olmo, 197 Fuentegelmes, 198 Las Fraguas, 199 Nódalo, 200 Estepa de San Juan, 201 Medinaceli, 202 Zayas de Torre, 203 Aguilar de Montuenga, 204 Matasejún, 205 Cortos, 206 Calderuela, 207 Castillejo de Robledo, 208 Burgo de Osma, 209 Castejón del Campo, 210 Jaray, 211 Mazaterón, 212 Cihuela, 213 Rioseco, 214 Bocigas de Perales, 215 Ucero, 216 Bordecoréx, 217 Salduero, 218 Quiñonería, 219 Alcoba de la Torre, 220 Montuenga de Soria, 221 Alcubilla de Avellaneda, 222 Riba de Escalote, 223 Miñana, 224 Cabreriza y 225 Recuerda.

Nota. Se recomienda a los señores que todavía no tuviesen enviado el servicio, ver nota a análoga circular en el *Boletín oficial* número 18. Asimismo se ruega para prevenir posibles extra-

víos, que acusen inmediatamente recibo los que todavía no lo hubiesen hecho, y en lo sucesivo cuantos recibieren los documentos de la rectificación aprobados.

Soria 16 de Abril de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 725

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras —Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Eugenio Hernandez, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de La Póveda y Barriomartín donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 16 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 724

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce de la mañana del día 11 de Mayo próximo, tendrá lugar en este Juzgado de instrucción la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que se describirán, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 29 de 1933, seguida en dicho Juzgado sobre robo, le fueron embargados al procesado Sebastián Villoria Hernandez, y son los siguientes:

Una caballería mular, macho romo, de once años, pelo castaño oscuro; su valor 1.400 pesetas.

Otra id. clase mular, de unos 17 años, pelo castaño, coja del pie izquierdo; en 200 pesetas.

Una mesa cocina, valorada en 2 pesetas; un fuelle, 2 id.; una cantarera con dos cántaros, 4 id.; una tinaja para el agua, 5 id.; cuatro pucheros y una cazuela de porcelana, 25 id.; un balde pequeño de cinc, 2'50 id.; una docena de platos de loza, 24 id.; seis platos de porcelana, 4'50 id.; media docena de cucharas y tenedores, 6 id.; dos sartenes, 4 id.; una aceitera, una id.; cinco fuentes ovaladas, tres de porcelana y dos de loza, 10 id.; un escabel pequeño, 0'75 id.; una banquilla larga, 2 id.; unas trévedes, 2 id.; un caldero de cinc, 2 id.; un arca, 5 id.; unas tenazas para el fuego, 3 id.; un morillo, 0'50 id.; una sartén con patas, 3 id.; unas ocho arrobas de patatas, 8 id.; una mesa larga, 10 id.; un caldero de cobre, 10 id.; una gamella, 4 id.; dos cribas, 6 id.; dos palas para la era, 2 id.; cuatro sogas cuerda de máquina, 10 id.; una mesa cuadrada, 5 id.; una pantalla para quinqué, 3 id.; de paja en el pajar, 10 id.; cieno en el corral, 40 id.; en leña gruesa y delgada, 50 id.; doce gallinas, 60 id.; doce conejos, 60 id.; unas artolas, 4 id.; unos lomillos, 5 id.; un azadón, 5 id.; una pala francesa, 2 id.; una media fanega de medir grano, 5 id.; dos cestas terreras, 1'75 id., y dos mantas pajeras, 25 id. Total, 434 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 16 de Abril de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Liedo. Emiliano Corral. 741

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de Soria a Antonio Perez, vecino de San Leonardo, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Cuatro sillas en regular estado; tasadas en 8 pesetas.

Una mesa de pino regular; en 5 pesetas.

Una tierra en término de San Leonardo y sitio titulado Cabeza Pelada, de ocho celemines; que linda N., S., E. y O., liegos; en 10 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 16 de Abril de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 743

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de Soria a Antonio Perez, vecino de San Leonardo, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Mayo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Un arca de pino; tasada en 25 pesetas.

Una cabra de tres años, pelo blanco; en 39 pesetas.

Una tierra en los Mojones, término de San Leonardo, de cabida ocho celemines; linda N., Diego Yagüe; S., Juan Martín; E., carretera, y O., liegos; en 30 pesetas.

Otra tierra en las Eras, de seis celemines; linda N., S., E. y O., liegos; en 15 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 17 de Abril de 1935 —Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 742

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Soria, en las sesiones celebradas por dicha Corporación durante el año de 1935.

Ordinaria del día 26 de Enero

Se abre la sesión a las siete y veinticinco minutos de la tarde; preside el Sr. Alcalde don Antonio Royo Arana, con asistencia de los Concejales Sres. Calvo, Llorente, Paniagua, Pérez

Sevilla, Vallejo, Arjona, Marco, Dominguez y la del infrascrito Secretario de la Corporación, dejando de asistir los Sres. Herrero, Ruiz, Hergueta, Rioja y Valera.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* publicados desde la última sesión.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Ministerio de la Guerra, denegando los locales del Cuartel de Santa Clara, que tenia solicitados el Ayuntamiento.

Se nombró Inspector municipal de montes, a D. Julio Pérez Rioja.

Se designó al primer Sr. Regidor Síndico, don D. Joaquin Arjona y Garcia-Alhambra, para que represente al Ayuntamiento ante el Tribunal provincial en el recurso contencioso administrativo que ha de entablarse contra el decreto de la Delegación de Hacienda aprobando el presupuesto municipal para el ejercicio actual, en lo referente a D. Francisco Garcia, Director que fué de la extinguida Banda municipal de música.

Se aprobaron las minutas de honorarios devengados por los Sres. Ingenieros Industriales D. Enrique Garcia Martí y D. Antonio Egea, sin perjuicio de que la Comisión estudie lo que considere pertinente.

Se aprobó una certificación del Sr. Arquitecto, para que se abone al contratista de las obras del grupo escolar Bernardo Robles, la cantidad de 2.780 pesetas con 16 céntimos.

Se autorizó a los Sres. D. José de la Iglesia y D. Ildefonso Delgado, para edificar en el camino de los Toros, con arreglo al plano y croquis presentados.

Se denegó una petición del Alcalde de El Rojo, interesando dos metros cúbicos de madera de roble del monte Razón.

Se concedió un voto de confianza a la Comisión para que solicite precios y condiciones de pago, al objeto de adquirir urgentemente una camioneta.

Se hizo una interpelación por el Concejal señor Vallejo, respecto a la Alameda de Cervantes.

Se acordó ofrecer además de solar para la construcción de un Cuartel para la Guardia civil en esta capital, una cantera en el monte Valonsadero, y que se remita el plano del solar ofrecido y la certificación del acuerdo, al hacer el ofrecimiento.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Se levantó la sesión a las ocho y diez minutos de la tarde.—El Secretario, Félix Sanchez Malo.

—Vº B.º—El Alcalde, Antonio Royo.

Ordinaria del día 4 de Febrero

Se abre la sesión a las siete en punto de la tarde; preside el Sr. Alca' de D. Antonio Royo; asisten los Concejales Sres. Calvo, Llorente, Paniagua, Hergueta, Vallejo, Ruiz, Marco y el infrascrito Secretario de la Corporación, y dejan de asistir los Sres. Herrero, Pérez Sevilla, Arjona, Rioja, Dominguez y Valera.

Se celebra en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines oficiales* publicados desde la última sesión.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó abcnar a la Excm. Diputación provincial la cantidad de 6.507 pesetas, importe de los efectos cedidos a este Ayuntamiento para la música municipal.

Se aceptó la renuncia del cargo de Concejal, a D. Julio Pérez Rioja.

Se acordó designar a D. Bienvenido Calvo y D. Aurelio de Marco, para que en representación este Ayuntamiento asistan a la Junta general del Sindicato Resinero Español.

Se acordó insistir cerca de la Eléctrica de Soria, para que sustituya por otra más estética la columna que tiene colocada enfrente a Santo Domingo.

Se aprobó el cargo del Cementerio municipal para el mes de la fecha, importante 972'25 pesetas.

Se acordó no autorizar el saliente de grada que solicita el Sr. Administrador de Correos, y si solamente, en actos de servicio, la utilización de una escalera portátil.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Obras, encaminada a que se realicen las obras de pavimentación de la calle del Pósito y del trozo existente desde la llamada Torre de los Ríos hasta empalmar con la carretera de circunvalación, cuyas obras se realizarán por destajo.

También se aprobó otra proposición de la Comisión de Festejos, encaminada a crear una Escuela municipal de música, en beneficio de la educación de los vecinos de Soria.

Se acordó no reponer el acuerdo adoptado el día 19 de Enero último, cuya reposición solicitan D. Miguel Gil y D.ª Paz Lansaque.

Que una instancia de D.ª Agueda Atienza pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Se autorizó a D. Angel y D. Adolfo Jiménez para edificar con arreglo al proyecto presentado, en los solares procedentes de la parcelación del de D. Joaquin de la Gándara, sin perjuicio de tercero y previo informe favorable de la Subdelegación de Medicina.

A D. Julián Guillorme, para edificar en el Calaverón, con arreglo al proyecto presentado y previo informe también de la Subdelegación de Medicina

A D. Aniceto Verde, para abrir un establecimiento dedicado a la venta de carbón en el número 24 de la calle de la Zapatería, previo informe favorable de la Inspección municipal de Sanidad del distrito, y para colocar un letrero.

Se acordó que se comuniquen a D. Alberto Heras, Presidente del Club Deportivo Urbión, que no pueden cederse los terrenos que solicitaba en el alto de la Alameda, por haber sido cedidos al Estado para construir en él un Cuartel para la Guardia civil, pero que cuando la Corporación cuente con medios, dispondrá de terreno al objeto que se solicita.

Se acordó hacer presente la gratitud de este Ayuntamiento al Sr. García Sanhiz, por haber vertido conceptos laudatorios para Soria en la charla que celebró en el Teatro de la Comedia de Madrid.

Se levantó la sesión a las ocho y veinte de la noche.

Aprobado en sesión de 11 de Marzo de 1935.
El Secretario, Félix Sánchez-Malo. — V.º B.º —
El Alcalde, Antonio Royo.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 11 de Mayo próximo y hora de las diez para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 218'500 metros cúbicos maderables en rollo y con corteza, y 79 metros cúbicos inmaderables o leñosos y copas, procedentes de 1.500 pinos derribados y tronchados por el temporal en el monte Pinar, de este pueblo, número 99 del Catálogo y diseminados por el mismo, valorados ambos productos maderables y leñosos en la cantidad de 3.217 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).

Vadillo 15 de Abril de 1935.—El Alcalde,
Gabriel Barrio. 725

CASAREJOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las once, para la celebración en esta Al-

caldía de la subasta de 1.963 pinos derribados y tronchados por el temporal en el monte Pinar, de este pueblo, número 73 del Catálogo, que arroja un volumen de 367 metros cúbicos en rollo y con corteza, y 164 metros cúbicos inmaderables o leñosos y copas, bajo el tipo de tasación de ambos productos de 5.466 pesetas, y las condiciones que han de regir en este aprovechamiento serán las mismas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia del 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Casarejos 14 de Abril de 1935.—El Alcalde,
Isaias Lucas. 726

MONTUENGA DE SORIA

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Practicante titular de este partido, compuesto de este pueblo como matriz y Aguilar de Montuenga como agregado, con el haber anual de 750 pesetas satisfechas de los respectivos presupuestos municipales en la forma que establecen las disposiciones sanitarias vigentes.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones legales quieran aspirar a la misma, lo solicitarán de esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando a sus instancias debidamente reintegradas los títulos profesionales y demás documentos de méritos que aquellos posean y estimen convenientes a su derecho; pasado dicho plazo se proveerá.

Montuenga de Soria 7 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel Montuenga. 735

CHERCOLES

Por orden superior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, se anuncia vacante la plaza de Practicante de este partido médico, compuesto por este pueblo de la fecha como matriz y su anejo Puebla de Eca, con el haber anual de 750 pesetas pagadas de los respectivos presupuestos municipales

Las solicitudes debidamente reintegradas y documentadas serán dirigidas a esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales será adjudicada la plaza al concursante que reúna más méritos.

Chércoles 2 de Abril de 1935.—El Alcalde,
Santos Utrilla. 729